



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023– 0359**

Por **NO** cumplir con los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado niega el mandamiento de pago.

Nótese que la accionante **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.** afirma que celebró contrato de compraventa de derechos fiduciarios –equivalentes al 5.16%- del fideicomiso SANTA SOFÍA (archivo 3 folios 76 y ss.) por un total de \$1.248.000.000.00, con la sociedad PROMOTORA PALMAS DE PUERTO GAITÁN PPG S.A.S., suma que canceló mediante el pago de las facturas que esta adeudaba a las sociedades YARA S.A.S. (\$800.000.000.00) y AGROBROKERS S.A.S. (\$428.000.000.00). (hechos 3 al 9 de la demanda).

Pero en el hecho 10, indica que la sociedad vendedora de los derechos fiduciarios (PROMOTORA PALMAS DE PUERTO GAITÁN PPG S.A.S.), incumplió con la obligación de transferirle el 5.16% de los derechos fiduciarios, hecho que NO está acreditado dentro del presente proceso, lo cual hace que las obligaciones demandadas no sean claras, expresas y actualmente exigibles.

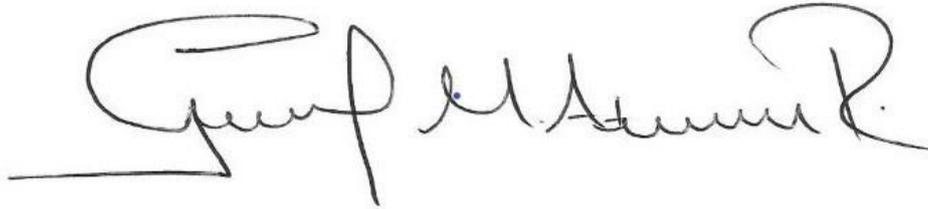
Además, la demanda se dirige contra el FIDEICOMISO SANTA SOFÍA II, cuando de la documental aportada no se evidencia ese patrimonio autónomo tenga esa obligación a su cargo.

Ahora bien, haciendo abstracción de lo antes dicho, y tomando como único título ejecutivo las 15 facturas arrimadas al proceso, se puede observar con nitidez, que las mismas NO fueron aceptadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA SOFÍA II, razón por la cual tampoco es viable librar el mandamiento de pago solicitado.

Como se trata de un proceso virtual, no es posible ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. Simplemente se le ordena a la Secretaría

del Despacho que deje las constancias del caso y retire este proceso de los que tiene cargo este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM